

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **88**

Fecha Estado: 5/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900120230038501	Acciones de Tutela	LUZ ESTELLA GONZALEZ CASTAÑO	SAVIA SALUD EPS	Sentencia	04/10/2023		
05615318400220200031300	Ejecutivo	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	JOSE ARGELIO BEDOYA PATIÑO	Auto resuelve solicitud	04/10/2023		
05615318400220210032200	Verbal Sumario	JAIME LEON MOSCOSO PARRA	YESIKA JOANNA PINO CHAVARRIA	Auto pone en conocimiento	04/10/2023		
05615318400220220006200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL	JAVIER ECHEVARRIA	Acta audiencia 11/09/2023	04/10/2023		
05615318400220220018400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	BLANCA LIGIA OSPINA CARDONA	JUSTO PASTOR CARVAJAL ZAPATA	Acta audiencia 25/09/2023	04/10/2023		
05615318400220220019400	Verbal	LINA MARIA ECHEVERRI JAIMES	JOHN JAIME OSPINA RAMIREZ	Auto que aprueba transacción	04/10/2023		
05615318400220220045600	Verbal Sumario	MARCELA VILLA HOYOS	DANIEL YEZID MONTOYA PEÑALOSA	Auto que fija fecha de audiencia	04/10/2023		
05615318400220220053600	Verbal	IRENE TRUJILLO HENAO	FRANCISCO JAVIER MONTOYA HERNANDEZ	Auto requiere	04/10/2023		
05615318400220230025100	Verbal	JOHN JAIRO GARCIA JIMENEZ	MARIA YANET SOGAMOSO	Auto ordena correr traslado	04/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220230037000	Acciones de Tutela	LUIS ALEJANDRO USME RAMIREZ	ADRES	Auto concede impugnación tutela 28/11/2023	04/10/2023		
05615318400220230044500	Acciones de Tutela	JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Sentencia	04/10/2023		
05615318400220230045700	Acciones de Tutela	LUIS FERNANDO PEREZ URIBE	PROCURADURIA PROVINCIAL DE RIONEGRO	Auto inadmite demanda - tutela 28/09/2023 INADMITE	04/10/2023		
05615318400220230046300	Acciones de Tutela	CARLOS ALBERTO OSORNO GRISALES	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	Auto admite tutela	04/10/2023		
05615600130920230000300	Porte Ilegal de Armas	LA SEGURIDAD PUBLICA	NOHEMI DE LOS ANGELES TORRES MAGDALENO	Acta audiencia	04/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS FERNANDO RUIZ CÉSPEDES
SECRETARIO (A)



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
Rionegro, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	815
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	05 615 31 84 002 2020 00313 00
DEMANDANTE	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES
DEMANDADO	JOSÉ ARGELIO BEDOYA PATIÑO
ASUNTO	Remite

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado Manuel Sánchez, se le remite al auto N° 448 del 16 de mayo de 2023 (anexo digital 036), donde los términos de traslado fueron suspendidos, hasta tanto, el apoderado en amparo de pobreza fuese notificado, a partir de ese momento, se reanudan los mismos, por ende, corresponde al apoderado realizar el conteo para el derecho de defensa y contradicción de su prohijado.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ**

M

**Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez**

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0aa8ca3677f998875b526ddd0706a6ff2c5a7c56adcf3bcdb7416cc94b4b0c**

Documento generado en 04/10/2023 05:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<i>Consecutivo auto</i>	<i>No. 836</i>
<i>Radicado</i>	<i>05 615 31 84 002 2021 00322 00</i>
<i>Proceso</i>	<i>Verbal sumario- Regulación visitas</i>
<i>Asunto</i>	<i>Pone conocimiento</i>

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación e Institución Jugar para Sanar donde responde el requerimiento realizado por el Despacho el 27 de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53e527dee30bd0ffa3b0ad8435e7f80df91c4bf1eefe7c762b986fa46012d75**

Documento generado en 04/10/2023 05:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, cuatro (4) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LINA MARIA ECHEVERRI JAIMES
DEMANDADO	JHON JAIME OSPINA RAMIREZ
RADICADO:	05 615 31 84 002 2022-0019400
INTERLOCUTORIO	932
ASUNTO:	TERMINA POR TRANSACCIÓN

Procede el despacho a resolver el memorial que presentan las partes coadyuvados por sus apoderados judiciales, en el que solicita la terminación del presente proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

Es del caso indicar que la transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como una forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como "*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...*"

Además, la figura es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso se aportó memorial en el que las partes y sus apoderados judiciales, solicitan la terminación del proceso con base en el escrito a que nos hemos venido refiriendo, aportando para ello un ejemplar del mismo, en el que se plasma claramente la intención de las partes en tal sentido y en el que plasman sus obligaciones respecto de los hijos menores de edad.

De acuerdo con lo anterior, el memorial allegado contentivo del acuerdo transaccional, al sujetar la manifestación de las partes en terminar el proceso al haberse alcanzado un acuerdo respecto de esta litis, mismo que fuera suscrito por los extremos del litigio, lo que denota un consentimiento que no quebranta ningún precepto legal regulado por el derecho sustancial, reuniendo además los elementos específicos que la doctrina ha sentado como característicos de la TRANSACCIÓN, referentes a que con aquel se termina el

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

pleito y por ello el despacho accederá a lo pedido, declarando la terminación de este litigio, ya que se han producido los efectos extintivos de la acción y que le son inherentes desde el momento de su perfeccionamiento.

En virtud de lo dicho, se ordenará terminar el presente asunto por transacción; igualmente, se ordena levantar las medidas cautelares aquí decretadas consistente en la fijación de alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por LINA ECHEVERRI JAIMES Y JHON JAIME OSPINA RAMÍREZ.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, sin imposición de condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas consistente en la fijación provisional de alimentos .

CUARTO: Luego de cumplido lo ordenado, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

M

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0dacdcb138302cf49cab91b145346f9ad07c272c663a4d2c45eece7352369**

Documento generado en 04/10/2023 05:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto N°	816
PROCESO	Verbal sumario – Aumento Cuota
RADICADO	05 615 31 84 002 2022-00456 -00
ASUNTO	Fija Audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino de las excepciones propuestas, es menester continuar con el trámite, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el día **22 de enero de 2024 a las 09:00 am.**

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual, se hará con la práctica de los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4271bcc68552117abd437398177038b4fc09e068b64c625235825f322de3847e**

Documento generado en 04/10/2023 05:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 817
Radicado	05 615 31 84 002 2022 000536 00
Proceso	VERBAL
Asunto	Requerimiento art. 317 CGP

Como el proceso se encuentra detenido y a la espera de un acto de parte, se debe considerar que el art. 317 del C. G del P. señala que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P y en el término estipulado (30 días), proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es, con la notificación de la parte demandada, toda vez que, la medida cautelar solicitada ya se encuentra inscrita, Se advierte en caso de no cumplir el requerimiento de notificación a la pasiva, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

m

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3069608138a1c8832beaeb1921d164aaa2aa1ddcd7ff9d74a971295e0a7415**

Documento generado en 04/10/2023 05:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00251

Auto de sustanciación No. 814

Cumplido el término de traslado de la demanda principal y demanda de reconvencción, se admiten ambas contestaciones interpuestas en el término de ley para ello. Ahora, como del escrito de contestación de la demanda de reconvencción se evidencian excepciones que propone la pasiva y de conformidad con el Art 370, y 110 del Código General del Proceso, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en reconvencción, por el termino de cinco (05) días para que se pronuncien sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de considerarlo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

m

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c58612612476fa1e39ef280762e118381b859d950794345d4f54c62b1f0e121**

Documento generado en 04/10/2023 05:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>